

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00524 Restitución de tenencia inmueble arrendado

Estando el expediente para el trámite de admisión encuentra el despacho que existe falta de competencia territorial para conocer del presente asunto, comoquiera que el lugar donde se haya el bien inmueble materia de restitución es el municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, siendo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, numeral 7°, de este tipo de controversias conoce de manera privativo el juez donde estén ubicados dicho bienes.

En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la norma en mención que, valga aclarar es normatividad especial, la regla que determina la competencia por el factor territorial es:

«Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.»

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, para que esta sea enviada al competente de acuerdo con las normas procesales que gobiernan la materia de conformidad con lo contenido en el artículo 28 numeral 7° y 3° del C.G. del P.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíense las presentes diligencias a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA, para su conocimiento.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

bs

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Nro.020 Hoy dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40e7b12250b046b6c3e64f8171758d0366406c9eef3186e7fa626894fac3d1e
d

Documento generado en 15/03/2021 04:27:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>